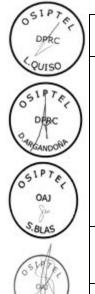


INFORME	Página 1 de 6	
№ 00071-OAJ/2021		

Α	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
СС	:	JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUÍN PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (E)
ASUNTO	:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE RM QUE MODIFICA EL PNAF Y EL ARTÍCULO 1 Y ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 777-2005-MTC/03 Y EL PROYECTO DE RVM QUE MODIFICA LAS RESOLUCIONES VICEMINISTERIALES N° 268-2005-MTC/03 Y N° 890-2007-MTC/03
FECHA	:	29 de marzo de 2021



)		CARGO	NOMBRE
ELABOR		Abogado Especialista en Temas de Interconexión	Stefani Blas Ochochoque
	ELABORADO POR	Abogado Especialista en Procedimientos Administrativos – Segunda Instancia Pamela Lisett Cadillo La Tori	
I		Subdirector de Análisis Regulatorio	Daniel Argandoña Martinez
	REVISADO POR	Director de Políticas Regulatorias y Competencia	Lennin Quiso Cordova
	APROBADO POR	Jefe de la Oficina de asesoría Jurídica	Luis Alberto Arequipeño Tamara



INFORME Página 2 de 6

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar: i) el proyecto de Resolución Ministerial que modifica varias Notas y el Cuadro de Atribución de Frecuencias del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, aprobados por Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03 y el artículo 1 y Anexo de la Resolución Ministerial Nº 777-2005-MTC/03 y; ii) el Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 y la Resolución Viceministerial N° 890-2007-MTC/03, a fin que se remitan comentarios y sugerencias al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC).

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico.
- 2.2. A través de la Resolución Ministerial N° 777-2005-MTC/03, se establecen las condiciones técnicas de servicios de telecomunicaciones y se modifica el PNAF.
- 2.3. Mediante Resolución Viceministerial Nº 268-2005-MTC/03 se aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de Telecomunicaciones (primera parte). Asimismo, conforme a la Resolución Viceministerial Nº 890-2007-MTC/03, se aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los Servicios de telecomunicaciones (segunda parte).
- 2.4. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano":
 - (i) la Resolución Ministerial N° 215-2021-MTC/01, que dispone la publicación para comentarios del proyecto de Resolución Ministerial que modifica varias Notas y el Cuadro de Atribución de Frecuencias del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias PNAF, aprobados por Resolución Ministerial Nº 187-2005-MTC/03 y el artículo 1 y Anexo de la Resolución Ministerial Nº 777-2005-MTC/03; y,
 - (ii) la Resolución Viceministerial N° 131-2021-MTC/03, que dispone la publicación para comentarios del proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 y la Resolución Viceministerial N° 890-2007-MTC/03.

Al respecto, se otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la respectiva Resolución a efectos que los interesados remitan sus comentarios a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, en la sede central del MTC, o vía correo electrónico a la dirección gblanco@mtc.gob.pe; por lo que, dicho plazo vence el día lunes 29 de marzo (1).









Si bien el plazo para remitir comentarios es hasta el domingo 28 de marzo de 2021; resulta oportuno indicar que, el vencimiento del plazo recae en un día inhábil; por lo que, corresponde su prórroga al primer día hábil siguiente, acorde a la regla establecida en el Numeral 145.2, del artículo 145 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).



INFORME Página 3 de 6

3. ANÁLISIS

3.1. Comentarios al Proyecto de Resolución Ministerial que modifica varias Notas y el Cuadro de Atribución de Frecuencias del PNAF y el artículo 1 y Anexo de la Resolución Ministerial Nº 777-2005-MTC/03.

En cuanto al artículo 1, relativo a la incorporación de las Notas P11B, P51B, P68A, P68C, P92A, P92B, P108A, P108B y P111 en el PNAF, consideramos lo siguiente:

Referente a los sistemas de TVWS:

En la medida que esta tecnología puede ser empleada para brindar banda ancha fija inalámbrica y móvil, sobre todo en entornos rurales, se sugiere evaluar los modelos más adecuados de asignación y explotación de estas bandas, donde se evalúe la factibilidad de su uso por parte de empresas operadoras, así como en el marco de proyectos del Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL).

Referente a los sistemas HAPS:

Las soluciones tecnológicas como las estaciones en plataforma a gran altitud (HAPS), corresponden a plataformas que se ubican en el aire en determinadas altitudes, para brindar conectividad en una determina zona. Dichos sistemas constan de varios componentes y tecnologías:

- o Componentes y tecnologías para el segmento aerodinámico.
- o Componentes y tecnologías para el segmento de mecánica de materiales.
- o Componentes y tecnologías para el segmento de energía.
- o Componentes y tecnologías para el segmento electrónico.
- Componentes y tecnologías para el segmento de comunicaciones (bandas de frecuencias).

Así, las frecuencias a emplear por los HAPS son solo un componente de los varios que constituyen dichos sistemas.

En ese sentido, se sugiere que dichos sistemas HAPS (como un todo) deban ser estudiados y evaluados desde el plano técnico, económico, regulatorio y comercial; ello, a efectos de determinar si los mismos podrían constituir o no soluciones efectivas en temas de conectividad y si además podrían ser considerados para su aplicabilidad en la realidad peruana, teniendo en cuenta sus particularidades, principalmente geográficas.

Cabe señalar que, según el Informe N° 0192-2021-MTC/26, no se encuentran muchos despliegues de redes comerciales que brinden servicios de conectividad utilizando estas tecnologías HAPS, en la medida que solo existen proyectos de investigación y estudio. En ese sentido, se recomienda monitoreo y seguimiento al desarrollo y uso de estos sistemas, fundamentalmente, en su aplicación a la solución de conectividad en zonas rurales. Asimismo, se sugiere realizar el seguimiento a las próximas conclusiones de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2023 que traten sobre estas plataformas.





CAD





INFORME Página 4 de 6

Lo antes señalado debe ser parte de la evaluación de la conveniencia o factibilidad de adoptar este tipo de plataformas (HAPS), como parte de las alternativas tecnológicas para la solución de los problemas de conectividad en el Perú.

Adicionalmente, respecto al uso de estas plataformas HAPS en zonas de desastres, se sugiere realizar además un análisis comparativo con relación a otras alternativas como las estaciones base portátiles (móviles o movibles), las mismas que se despliegan de acuerdo con la necesidad, ya sea desastres, eventos de gran concentración de personas, entre otras.

• Referente a WiFi6:

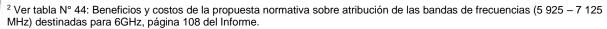
Se considera importante liberar solo 500 MHz en la banda de 5 925 – 6 425 MHz, pues debe tenerse en cuenta la posible futura necesidad de bandas medias para IMT, dada su buena respuesta en cobertura y capacidad. Al respecto, se considera relevante el seguimiento a las próximas conclusiones que se tenga para esta banda, en la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2023.

Sin embargo, en el análisis de beneficios y costos del Informe N° 0192-2021-MTC/26 ⁽²⁾, se indica como uno de los beneficios al "Wi-Fi gratuito en sitios públicos". Al respecto, consideramos que este beneficio se debe precisar o ajustar de manera que no cause confusión, ya que de la redacción de dicha sección del Informe podría entenderse que la habilitación de la banda para WiFi6 acarrearía un régimen donde se contemple la gratuidad del servicio de acceso a Internet en áreas públicas.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme a los principios de libre iniciativa privada y libre competencia, las empresas operadoras son las que -de manera primaria- ofrecen el acceso a Internet en las zonas donde cuentan con cobertura y, para lo cual se encuentran habilitadas al cobro de una tarifa por la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento (3); por lo que, se considera que la medida formulada por el MTC -esto es "Wi-Fi gratuito en sitios públicos"- no podría contemplarse en un instrumento normativo de menor jerarquía, es decir, una Resolución Ministerial.









TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES"Artículo 40.- Serán considerados servicios públicos de telecomunicaciones aquellos servicios declarados como tales en el reglamento de este Ley, que estén a disposición del público en general y cuya utilización se efectúe <u>a cambio del pago de una contraprestación</u>. Su prestación será normada por la presente Ley y podrá ser reglamentada cuando por las características del servicio ello fuere necesario.

Los servicios portadores serán considerados necesariamente servicios públicos". [Subrayado agregado]



TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES

"Artículo 23.- Definición de servicios públicos

Son servicios públicos aquellos cuyo uso está a disposición del público en general <u>a cambio de una contraprestación tarifaria</u>, sin discriminación alguna, dentro de las posibilidades de oferta técnica que ofrecen los operadores.

[Subrayado agregado]



INFORME Página 5 de 6

Sin perjuicio de ello, el Estado podría participar de manera subsidiaria ⁽⁴⁾, en zonas donde las empresas no cuentan con cobertura en sitios públicos ⁽⁵⁾.

Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere que el informe de sustento correspondiente a la resolución definitiva adecúe su texto, a efectos de que no resulte ambiguo o contradictorio con la Nota P92A, definiendo claramente los alcances del uso de esta banda, toda vez que el "uso en interiores" debe condecirse con los beneficios de uso en áreas públicas (usualmente "en exteriores"), donde eventualmente se emplee las bandas para WiFi6.

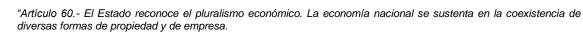
3.2. Comentarios al Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 y la Resolución Viceministerial N° 890-2007-MTC/03

En relación al artículo 1, se advierte que si bien la nueva canalización de 65 canales de 50 MHz en la banda de 24.25 - 27.50 GHz, y 5 canales en reserva, se orientan a servicios de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) tanto móviles como fijos inalámbricos, se sugiere establecer las disposiciones necesarias para procurar que el eventual uso de esta banda para servicios de radioenlaces microondas, no afecte o interfiera los nuevos objetivos de la canalización (IMT). Es decir, las disposiciones para la reducción o mitigación de interferencias entre las aplicaciones IMT y las aplicaciones de radioenlaces que eventualmente coexistan en esta banda.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1. Sobre el Proyecto de Resolución Ministerial que modifica PNAF y el artículo 1 y Anexo de la Resolución Ministerial Nº 777-2005-MTC/03 se concluye y recomienda lo siguiente:

⁴ Sobre el particular, la Constitución Política dispone lo siguiente:



Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

"(i) En el caso de los espacios públicos, se sugiere que exista una limitación de tiempo y de velocidad en el acceso, en tanto dicha medida contribuiría a prevenir que este tipo de beneficio a la ciudadanía genere una competencia desleal contra los operadores de telecomunicaciones que brindan el servicio de Internet.

Ahora bien, en caso no existieran operadores en el centro poblado, las limitaciones se podrían flexibilizar de tal forma que se genere una demanda por el servicio de internet que a futuro incentive a operadores a ingresar a estas zonas. En ambos casos se sugiere permitir la gestión del ancho de banda que se comparte, de manera que los operadores puedan prever posibles acaparamientos por parte de algunos usuarios que empleen aplicaciones altamente demandantes de ancho de banda.

(ii) <u>En el caso de las instituciones públicas</u> en las que el servicio de Internet se encuentre disponible, el acceso debe limitarse a aquellos usuarios que ingresen a la entidad con el objetivo de realizar trámites. En tal sentido, se recomienda la entrega de una contraseña al momento de solicitar la atención (además de realizar el cambio de las mismas periódicamente); de esta forma, se previene que otras personas hagan uso del internet para fines distintos.

En esa misma línea, corresponde limitar el contenido al que puede acceder al usuario, en tanto se encontraría relacionado únicamente a la institución a la que acude (página web de la institución, trámites en línea de la institución, entre otros); por lo cual, se recomienda aplicar filtros a páginas web distintas a las relacionadas con la institución y sus trámites".

Cabe señalar que lo antes expuesto, constituye una posición institucional contenida en los Informes N° 177-GPRC.GAL/2015, N° 157-GAL/2018 y N° 113-GAL/2020.









⁵ Al respecto, OSIPTEL considera que podría resultar viable la medida bajo ciertas condiciones y/o restricciones:



INFORME Página 6 de 6

- Con relación a los sistemas TVWS se sugiere evaluar los modelos más adecuados de asignación y explotación de estas bandas, donde se evalúe la factibilidad de su uso por parte de empresas operadoras, así como en el marco de los proyectos del PRONATEL
- Respecto a los sistemas HAPS se sugiere deban ser estudiados y evaluados como un todo, desde el plano técnico, económico, regulatorio y comercial, para determinar si los mismos podrían constituir o no soluciones efectivas en temas de conectividad, y si además podrían ser considerados para su aplicabilidad en la realidad peruana, teniendo en cuenta sus particularidades, principalmente geográficas.
- Sobre el beneficio de "Wi-Fi gratuito en sitios públicos", vinculado al WiFi6, que fue señalado en el Informe Nº 0192-2021-MTC/26, consideramos que debe precisarse o ajustarse su redacción, en la medida que podría entenderse que la habilitación de la banda para WiFi6 acarrearía un régimen donde se contemple la gratuidad del servicio de acceso a Internet en áreas públicas, lo cual podría entrar en colisión con el rol subsidiario del Estado, la libre iniciativa privada y libre competencia, en la medida que las empresas operadoras son las que de manera primaria ofrecen el acceso a Internet en las zonas donde cuentan con cobertura.
- 4.2. Sobre el Proyecto de Resolución Viceministerial que modifica la Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 y la Resolución Viceministerial N° 890-2007-MTC/03 se concluye y recomienda lo siguiente:
 - Sobre la nueva canalización de 65 canales de 50 MHz en la banda de 24.25 27.50 GHz, y 5 canales en reserva, se sugiere establecer las disposiciones necesarias para procurar que el eventual uso de esta banda para servicios de radioenlaces microondas, no afecte o interfiera los nuevos objetivos de la canalización (IMT).

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al MTC, mediante correo electrónico a la dirección electrónica señalada en el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 215-2021-MTC/01 y en el Artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 131-2021-MTC/03, respectivamente.

Atentamente,

